



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley 29093 <http://www.coespe.org>

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – CEN 2017

Email: cencoespe@gmail.com

19 de noviembre de 2017

COMUNICADO N° 5

REPROGRAMACIÓN DE LA FECHA DE ELECCIONES

FECHA: 29/12/17

HORA 8.30 am – 4:00pm

Causas del cambio de fecha de elecciones:

INTROMISIÓN DE FUNCIONES POR PARTE DEL TEN Y CER LIMA - ENVIANDO CORREOS A FUNCIONARIOS DE LA ONPE, UNA FALTA QUE TRASTOCA LA BUENA IMAGEN INSTITUCIONAL Y PROFESIONAL DEL COESPE.

El día de hoy, hemos recepcionado la carta N° 000236-2017-GIEE/ONPE, donde la ONPE indica que ha tomado conocimiento de la Resolución N°001-2017 CER LIMA y la Resolución N°001-2017 TEN 2017, nosotros los integrantes del CEN 2017 fundamentamos lo siguiente:

1. El 30 de noviembre del 2017, el CEN, remite al Decano del COESPE el Reglamento de Elecciones aprobado por la Asamblea Nacional, el cronograma electoral y los formatos de inscripción para los candidatos, de acuerdo a las atribuciones conferidas en el inciso 1) del artículo 2° del reglamento Electoral que a la letra dice: ***“El CEN es el órgano encargado de la realización del proceso electoral para renovar el Consejo Nacional y de coordinar las acciones de los Comités Electorales Regionales”***.
2. En su Acta de Sesión del CER LIMA, refieren que toman esa decisión amparados por el artículo 4.52 del Estatuto que establece las funciones y atribuciones del Consejo Regional y ellos **NO SON EL CONSEJO REGIONAL**, y además se amparan por el artículo 9° del Reglamento de Elecciones que señala: ***“Las tachas para Consejos Regionales serán resueltas el día establecido en el Cronograma Electoral por el Órgano Electoral Regional correspondiente. Las apelaciones serán resueltas por el Tribunal Electoral Regional en última instancia, si existiera en la Región, si no fuera el caso el CER 2017 tendrá las facultades para emitir el acto resolutorio, previa consulta al CEN 2017”***, y de éste artículo, no han cumplido con los plazos establecidos por el cronograma electoral y no han hecho la consulta previa al CEN, por lo que la motivación que señalan en su resolución es nula para los dos artículos citados, y por lo tanto dicha resolución también es nula, porque no se ajusta al cronograma electoral.
3. Respecto al Tribunal Electoral Nacional – TEN, ellos nos hacen llegar un Oficio N° 10-TEN-COESPE 2017, donde nos refieren que los días 10 y 11 de diciembre que son las fechas para resolver, subsanar y absolver tachas el TEN 2017 no ha recibido ningún pedido de apelación de los personeros de las listas candidatas inscritas en el presente proceso electoral. Debido a ello, en la etapa de presentación, resolución, subsanación y absolución de tachas, su participación había culminado.
4. No obstante, el TEN nos sorprende con la Resolución N° 01-2017-TEN-COESPE, con contenidos imprecisos, incorrectos y con desconocimiento total de las funciones para los cuales han sido elegidos, y como prueba tenemos lo siguiente:
 - a. Señalan que: ***“el CEN 2017 del COESPE no tiene atribuciones para resolver asuntos resueltos por el CER 2017”***, sin embargo, existe un cronograma electoral que ha sido



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley 29093 <http://www.coespe.org>

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – CEN 2017

Email: cencoespe@gmail.com

- aprobado por el CEN 2017, y cualquiera que no lo cumpla está infringiendo nuestro Estatuto y ahí tenemos que intervenir, porque tenemos el encargo de la Asamblea Nacional para llevar a cabo el presente proceso electoral con las reglas establecidas.
- b. Señalan que: **“Al no haberse constituido el TER LIMA, correspondía al TEN resolver, cualquier asunto relacionado con el proceso electoral del COESPE LIMA”**, sin embargo, el presente caso es el de una tacha, y de acuerdo al artículo 9° del Reglamento Electoral, las tachas en vía de apelación son resueltas por el mismos CER, previa consulta al CEN 2017.
 - c. Señalan que: **“el CER LIMA se ha pronunciado emitiendo la resolución N° 01 de fecha 13 de diciembre del 2017, declarando expeditas las dos listas candidatas al Consejo Regional de Lima”**, sin embargo, el TEN olvida que existe un cronograma electoral que nadie lo puede vulnerar, ya que ellos están señalando que la resolución del CER LIMA fue el 13 de diciembre del 2017, fuera de todo plazo establecido en el cronograma electoral y ellos no están atribuidos para modificar dicho cronograma electoral que en todo caso es única competencia de la Asamblea Nacional.
 - d. Señalan que: **“Dejan sin efecto la Resolución N° 001-2017-COESPE-CEN-SE, emitida por el Comité Electoral Nacional de fecha 11 de diciembre del 2017 en el extremo que menciona a los candidatos para el Consejo COESPE de la Región Lima”**, sin embargo, olvidan que ellos sólo tienen atribuciones para desconocer una resolución del CEN en los casos que exista una apelación en las elecciones para el Consejo Nacional y no para otros asuntos, por lo que es una intromisión en las funciones del CEN, violando nuestro Estatuto y Reglamento.
 - e. Señalan que: **“Disponen que el CER LIMA remita a la ONPE su Resolución N° 01-2017 de fecha 13 de diciembre del 2017”**, sin embargo, nuevamente olvidan que el TEN no tiene funciones administrativas en el presente proceso electoral que únicamente le competen al CEN, por lo que otra vez están excediéndose en sus funciones violando lo establecido en nuestro Estatuto y Reglamento.

Hemos informado al Jefe de la ONPE, que el proceso electoral del COESPE se viene llevando de manera normal, respetando el cronograma electoral, el Reglamento Electoral y nuestro Estatuto, por lo que acciones de terceros atribuyéndose funciones que no les compete no pueden enlodar un proceso que se viene llevando a cabo con toda normalidad, y por ello hemos solicitado a la ONPE se siga respetando las decisiones de nuestra Asamblea Nacional y continuar de acuerdo a las decisiones que el CEN, único ente electoral designado para llevar a cabo el proceso electoral, y para tener las comunicaciones directas con la ONPE, pero el TEN a través del secretario Lic. Edmundo Pillaca y vocal Mg. Juan Manuel Antón, vienen vulnerando nuestras funciones, y sobre todo no respetan la decisión de la Asamblea Nacional del COESPE, no respetando las obligaciones y derechos CAPITULO III Art. 3.15.- Son obligaciones de los Miembros Ordinarios:

b) Velar por la buena imagen profesional del COESPE,

Art. 4.04.- La Asamblea Nacional es el máximo órgano de gobierno del COESPE. Sus decisiones representan la voluntad soberana de la totalidad de los miembros de la Institución y tienen fuerza de ley para el COESPE.

5.- El día 15 de diciembre del presente año, el colega Emerson Vargas Ortega, candidato a Decano de la Lista N° 1 denominada Renovación Estadística, expresamente a la letra dice: Nuestra lista N° 01 inscrita y denominada RENOVACIÓN ESTADÍSTICA encabezada por mi persona como candidato a COESPE-Decano Regional de Lima, ha visto conveniente DECLINAR A PARTICIPAR EN LAS ELECCIONES 2017 DEL COESPE y no seguir en este proceso electoral tan parcializado.



COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ

Ley 29093 <http://www.coespe.org>

COMITÉ ELECTORAL NACIONAL – CEN 2017

Email: cencoespe@gmail.com

- Nosotros como CEN 2017 no estamos parcializados, estamos haciendo cumplir el Estatuto y el Reglamento, su lista como candidato al decanato de la Región Lima, para las elecciones 2017 del COESPE, no fue admitida, por no cumplir con el requisito previo del 10% de adherentes que respalden a su lista para continuar en el proceso electoral.

Por ese motivo, desconocemos las dos resoluciones de la referencia que emite el CER LIMA Y EL TEN 2017 y hemos solicitado a la ONPE, continuar con el presente proceso electoral del COESPE en las condiciones que están siendo llevadas por el CEN 2017.

Asimismo, para concluir, les informamos estimados miembros de la Orden, que hemos confirmado la propuesta de reprogramación de fecha de elecciones de la ONPE y participen en la jornada electoral los 433 miembros de la Orden que se encuentran registrados en el padrón electoral 2017.

Reprogramación de la fecha de elecciones para la renovación del Consejo Nacional y las siete Regiones del COESPE, para el día 29 de diciembre de 2017, en el horario de 8:30 am – 4.00pm.

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2017

LIC. DORIS M. CERVANTES TORRES
PRESIDENTA
COESPE 815

COLEGIO DE ESTADÍSTICOS DEL PERÚ
COMITÉ ELECTORAL NACIONAL 2017

LIC. OMAR R. RIVERA JIMÉNEZ
SECRETARIO
COESPE 1055


Lic. Sonia Pacco Quispe
COESPE N° 939
Vocal
Comité Electoral Nacional 2017